Radicado: 2021-00003

Constancia**:** Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda electrónica en enero 18 de 2021, la cual consta de 62 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 15 de febrero de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de responsabilidad civil incoada por la señora Aura del Pilar Serrano Almanza, contra Bancolombia S.A., para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que a continuación se describen, so pena de ser rechazada así:

1. Acorde lo ordena el artículo 206, prestará el juramento estimatorio de manera razonada, esto es, indicando de donde provienen los valores reclamados por perjuicios materiales, en su modalidad de daño emergente y lucro cesante, en caso de haberse causado.

2. Informará al despacho de manera clara y precisa la clase de responsabilidad que reclama mediante esta acción, si es contractual o extracontractual.

3. Sin ser motivo de inadmisión, se requiere a la demandante a fin de que en atención a lo ordenado en el artículo 212, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

4. Aclarará la medida cautelar solicitada, toda vez que en una parte solicita la inscripción de la demanda y en otro acápite solicita el embargo de cuentas de la sociedad demandada.

Se le reconocer personería al abogado Jhon Gillber Peña Cano., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.